

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se ajustan las fechas y plazos para el periodo de precampañas, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- IV. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó el Reglamento de Elecciones y sus anexos (Reglamento de Elecciones), mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG661/2016, cuya reforma más reciente fue aprobada el 8 de junio de 2020, a través del Acuerdo INE/CG164/2020.
- V. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- VI. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos

Electoral y la Ley Procesal Electoral, ambos del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (Ley Procesal); además, se dispuso el cambio de nombre del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el de Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).

- VII.** El 28 de noviembre de 2019, el Pleno del Congreso Local aprobó el dictamen de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reformó los artículos 6º, fracción I; 13, párrafo primero, y 76, fracción VII; asimismo, derogó los artículos 4º, apartado B, fracción III; 13, párrafo tercero; 76, fracción V, y Vigésimo Quinto Transitorio del Código, con la finalidad de modificar la participación en las elecciones locales de las personas originarias de la CDMX que residen fuera del país, en relación con la figura de Diputación Migrante.
- VIII.** El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que de la evaluación permanente de este brote, están profundamente preocupados tanto por los alarmantes niveles de propagación y gravedad, como por los alarmantes niveles de inacción, por lo que han llegado a la conclusión de que la COVID-19 puede considerarse una pandemia.
- IX.** El 17 de marzo de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, aprobó la implementación de medidas con motivo del COVID-19 que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudan a las instalaciones del Instituto Electoral.
- X.** El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan, entre otras, diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la

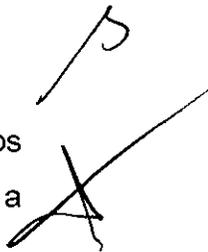
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos (Decreto de reformas y adiciones), a fin de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en razón de género, además de enfatizar el principio constitucional de paridad de género.

- XI. El 30 de abril de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-032/2020, autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias, extraordinarias y urgentes del propio Consejo General y de sus Comisiones a través de herramientas tecnológicas, durante el período de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

- XII. El 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial, el Acuerdo de la Secretaría de Salud, por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias y el 20 del mismo mes y año, se publicó en la página electrónica institucional del Gobierno de esta entidad federativa, el "Plan gradual hacia la nueva normalidad en la Ciudad de México."

- XIII. El 29 de mayo de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el "*SEXTO ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE CREA EL COMITÉ DE MONITOREO.*"; los cuales tienen el objeto de regular, entre otros aspectos, el semáforo epidemiológico, las medidas sanitarias y de protección por sector, así como la integración del Comité de Monitoreo.

- XIV. Los días 5, 12 y 19 de junio de 2020, se publicaron en la Gaceta Oficial los Avisos Primero, Segundo y Tercero, respectivamente, por los que se dio a

Handwritten signature and initials in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature appears to be a stylized 'A' with a long horizontal stroke, and there are some additional scribbles above it.

conocer que el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México. En éstos, el Comité de Monitoreo determinó que, en el periodo comprendido del 8 al 14 de junio del presente año, el color del semáforo epidemiológico permanecería en rojo y, durante el periodo del 15 al 28 de junio de la presente anualidad, permanecería en rojo, con una incorporación gradual y ordenada hacia el color naranja.

- XV.** Los días 26 de junio, 3, 10, 13, 17 y 24 de julio de 2020, se publicaron en la Gaceta Oficial los Avisos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Décimo y Décimo Primero, respectivamente, por los que se dio a conocer que el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México, durante el periodo del 29 de junio al 2 de agosto será **naranja**, con excepción de las colonias, barrios y pueblos de atención prioritaria que se precisan en el Séptimo Aviso, que estarán en color **rojo**.
- XVI.** El 29 de julio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la ciudad de México y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México.
- XVII.** El 31 de julio de 2020; se publicó en la Gaceta Oficial el Aviso Décimo Tercero, por el que se dio a conocer que el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México, durante el periodo del 3 al 9 de agosto será **naranja**.
- XVIII.** El 7 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la Resolución identificada con la clave INE/CG187/2020, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única **la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano** para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021.

- XIX.** En la misma fecha, se publicó en la Gaceta Oficial el Aviso Décimo Quinto, por el que se dio a conocer que el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México, durante el periodo del 10 al 16 de agosto sería **naranja**.
- XX.** El 10 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la *Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejalas y Concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2021.*

En la Base Quinta de dicha convocatoria, se estableció que los plazos para recabar apoyo ciudadano de las personas aspirantes a candidaturas sin partido y de registro de candidaturas, serán conforme a lo que acuerden los Consejos Generales del Instituto Electoral y del Instituto Nacional.

- XXI.** Los días 14, 21 y 28 de agosto de 2020, se publicaron en la Gaceta Oficial los Avisos Décimo Sexto, Décimo Séptimo y Décimo Octavo, respectivamente, por los que se dio a conocer que el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México, durante el periodo del 17 de agosto al 6 de septiembre sería **naranja**.
- XXII.** El 2 de septiembre de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior), mediante la sentencia SUP-RAP-46/2020, revocó la resolución INE/CG187/2020, ya que consideró que la autoridad nacional electoral, debía fundamentar y motivar su decisión de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas, así como de obtención de apoyo ciudadano para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2020-2021. Lo anterior, debido a que, en concepto del órgano jurisdiccional, la autoridad responsable no justificó debidamente la urgencia que se requiere para obtener el procedimiento expedito de atracción.

- XXIII.** El 4 de septiembre de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Aviso Décimo Noveno, por el que se dio a conocer que el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México, durante el periodo del 7 al 13 de septiembre sería **naranja**.
- XXIV.** El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General de este Instituto Electoral, emitió la Declaratoria del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XXV.** El mismo día, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la Resolución identificada con la clave INE/CG289/2020, por la cual, de nueva cuenta, aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021; lo anterior, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-46/2020.
- XXVI.** Esa misma fecha, se publicó en la Gaceta Oficial el Aviso Vigésimo, por el que se dio a conocer que el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México, durante el periodo del 14 al 20 de septiembre sería **naranja**.
- XXVII.** Los días 18 y 25 de septiembre y, 2, 9 y 16 de octubre de 2020, se publicaron en la Gaceta Oficial los Avisos Vigésimo Primero, Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero y Vigésimo Quinto, respectivamente, por los que se dio a conocer que el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México. En éstos, el Comité de Monitoreo determinó que, en el periodo comprendido del 21 de septiembre al 25 de octubre del presente año, el color del semáforo epidemiológico permanecería en **naranja** y, mediante el Aviso Vigésimo Segundo, se anunció la modificación del numeral QUINTO de los LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN GRADUAL HACIA LA

NUEVA NORMALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO, estableciéndose que, las personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad de México, incluyendo al personal de las Alcaldías, continuarán laborando a distancia hasta que el Comité de Monitoreo determine que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color **verde**.

Considerando:

1. Que conforme a los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local; y, 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es autoridad en materia electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso local y Alcaldías de la Ciudad de México.
2. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretarlas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
3. Que de acuerdo con los artículos 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos. Asimismo, para el desempeño de sus funciones, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.

4. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de los integrantes del Congreso local, de la Jefatura de Gobierno y Alcaldías.

5. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, incisos b) y d), párrafo segundo; XVI y XXVII del Código, el Consejo General tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones, entre otras, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional y las que emanen de las leyes locales en la materia; promover el uso e implementación de instrumentos electrónicos o tecnológicos con el fin de fomentar la participación democrática de la ciudadanía; resolver sobre el otorgamiento o negativa de registro de candidaturas sin partido; y, aprobar el registro de las candidaturas a la Jefatura de Gobierno y las listas de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional y, en forma supletoria, a las candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa y Alcaldías.

6. Que de conformidad con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes aplicables, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías.

7. Que en términos de lo previsto en el artículo 357 del Código, el Consejo General convocará al proceso electoral ordinario a más tardar 30 días antes de su inicio.
8. Que conforme al artículo 359 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y las declaratorias de validez.

Por lo que hace a la etapa relativa a la preparación de la elección, ésta inicia con la sesión que el Consejo General celebra en el mes de septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro, entre otros, de las candidaturas sin partido, siempre que cumplan con los requisitos que contempla la norma, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Al respecto, el 11 de septiembre de 2020, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió la Declaratoria del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

9. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal; 27, apartado A, numeral 1 de la Constitución Local; 6, fracción IV, 310, párrafo primero y 311 del Código, la ciudadanía de esta Entidad, tienen derecho a votar y ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las personas ciudadanas que soliciten su registro para candidaturas sin partido y que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la normativa electoral.

En este último caso, la ciudadanía podrá participar para ser registrada a candidaturas sin partido para los cargos de titulares de Alcaldías y Concejalías, y Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México.

10. Que en apego a lo previsto en el artículo 310, párrafo segundo del Código, el proceso de selección de las candidaturas sin partido comprende las etapas siguientes:
 - a) De la convocatoria;
 - b) Registro de aspirantes;
 - c) Procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo fijado para cada candidatura;
 - d) Dictamen sobre el respaldo ciudadano requerido para obtener el derecho a registrar su candidatura sin partido, y
 - e) Registro de la candidatura sin partido.

11. Que en términos de los artículos 314, 315, 316 y 323, párrafos primero y segundo del Código, para obtener el registro de una candidatura sin partido, además de cumplir con los términos, plazos y condiciones de registro que se establecen en los artículos 310 al 313, 318 al 321 y 323, párrafos séptimo, octavo y noveno del Código, el aspirante deberá presentar un número de firmas de apoyo equivalente, al menos, al 1% de la lista nominal correspondiente, distribuidas en por lo menos el 35% del ámbito respectivo.

12. Que de acuerdo con el artículo 311, penúltimo párrafo del Código, a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes a candidaturas sin partido, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión.

13. Que el artículo 312 del Código, determina que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda:

- a) Para el cargo de Jefatura de Gobierno, contarán con 120 días, y
- b) Para los cargos de Diputaciones y titulares de Alcaldías y Concejalías, contarán con 60 días.

Además, el Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos mencionados a fin de garantizar los plazos de registro y que la celebración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciña a lo establecido en los incisos anteriores.

14. Que de acuerdo con el artículo 323, párrafos cuarto y quinto del Código, el Consejo General deberá emitir los Lineamientos y la Convocatoria para que la ciudadanía interesada y que cumpla con los requisitos establecidos, participe en el procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo determinado para cada candidatura sin partido.

15. Que según el artículo 323, párrafos quinto, sexto, fracción IV, décimo quinto y vigésimo del Código, el periodo para la obtención de las firmas ciudadanas que respalden las candidaturas sin partido corresponderá a las precampañas o procesos de selección interna de los partidos políticos y, el órgano correspondiente del Instituto Electoral sesionará antes del inicio de las precampañas de los partidos políticos para emitir las constancias de obtención de la calidad de aspirante a una candidatura sin partido.

16. Que, en relación con lo anterior, el artículo 275, párrafos segundo y tercero del Código, dispone que las precampañas no podrán durar más de 60 días tratándose de la elección de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y 40 días para la elección de Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México, titulares de Alcaldías y Concejalías; y, cuando se renueven solamente el

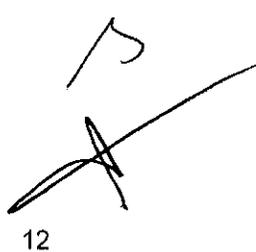
Congreso y las Alcaldías darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección.

17. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 277, párrafos primero y segundo, en relación con el 280 del Código, cada partido político determinará conforme a sus normas estatutarias, el procedimiento aplicable para la selección interna de personas candidatas a cargos de elección popular, al menos treinta días antes del inicio formal de dicho proceso de selección interna. Esta determinación se deberá comunicar al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, a través del representante del respectivo instituto político acreditado ante el máximo órgano de esta autoridad electoral local.

18. Que según lo establecido en el artículo 292, en relación con el 295 del Código, los partidos políticos podrán formar Coaliciones electorales, donde deberán presentar plataformas y postular las mismas candidaturas en las elecciones de la Ciudad de México, mediante la celebración de un Convenio cuya solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante la persona Titular de la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral, acompañado de la documentación pertinente, hasta el día del inicio de precampañas de la elección de que se trate.

El Consejo General resolverá sobre la procedencia del registro del Convenio de coalición, a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación de este.

19. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 298 del Código, dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, pueden postular la misma candidatura, lista o fórmula al convenir por escrito una candidatura común.

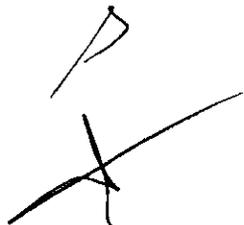
Handwritten signature and initials in black ink, located in the bottom right corner of the page.

Al no establecerse en dicho ordenamiento un plazo definido para la presentación de los convenios de candidatura común, pero, si preverse el plazo para que los partidos políticos soliciten el registro de sus candidaturas, se estima conveniente que el periodo para llevar a cabo el estudio y aprobación de dichos convenios sea el previsto por el artículo 380 del Código, en concordancia con el criterio orientador de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el entonces Distrito Federal, en la resolución dictada en el expediente identificado con la clave SDF-JDC-1150/2012 de fecha veintidós de junio de dos mil doce, cuya parte que interesa se transcribe a continuación:

" ... la norma electoral no prevé tiempos ni plazos respecto de la temporalidad en que deben presentarse las solicitudes de candidaturas comunes, sin embargo, de lo anterior no puede desprenderse un vacío de la ley, ni tampoco de una omisión legislativa, toda vez que el código electoral es claro al señalar que los partidos políticos pueden postular al mismo candidato, lista o fórmula, sin mediar coalición, de lo que se colige que se trata de una candidatura genérica, que sólo necesita la aceptación del eventual candidato postulado y la fijación de los gastos y los votos para efecto de los informes financieros que cada partido político rinda, así como para efectos de la denominada "lista B" que tendrá repercusión en la asignación de representación proporcional.

En efecto, del sistema de normas atinentes contenido en el código electoral en cita, no es posible desprender una distinción entre candidaturas postuladas por un partido en lo específico, ni entre aquellas que sean solicitadas por dos o más partidos, de ahí que se trate de una misma figura de acceso a los cargos de elección popular, cuya única distinción reside en el número de partidos que postulan a los candidatos.

Es por ello que no puede fijarse un periodo para la presentación de los convenios de candidaturas comunes. Dado que el propio código electoral



ya prevé una temporalidad para que los partidos políticos estén en aptitud de solicitar los registros respectivos, sean de candidatos en lo particular, o bien de aquéllos que sean postulados por dos o más institutos políticos.

(...) "

- 20.** Que en términos de lo establecido en el artículo 379, párrafos primero y segundo del Código, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, las personas candidatas sin partido y los partidos políticos que cumplan con los requisitos de la normativa electoral, deberán presentar y obtener, respectivamente, el registro de su plataforma electoral y de la plataforma electoral que sus personas candidatas sostendrán a lo largo de las campañas electorales, previo a la solicitud de registro de la candidatura que corresponda.

La plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, en un plazo de quince días que concluirá cinco días antes del inicio del registro de candidaturas.

- 21.** Que según lo dispuesto en el artículo 380 del Código, para el presente proceso los plazos y órganos competentes para recibir las solicitudes de registro de las candidaturas en el año de la elección son:

- a) Para Diputaciones electas por el principio de mayoría relativa, del veintidós al veintinueve de marzo, por los Consejos Distritales Electorales;
- b) Para Alcaldías y Concejalías, del veintidós al veintinueve de marzo, por los Consejos Distritales Cabecera de Alcaldía; y
- c) Para Diputaciones electas por el principio de representación proporcional, del veintidós al veintinueve de marzo, por el Consejo General.

- 22.** Que el pasado 11 de septiembre, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la Resolución INE/CG289/2020, por la cual, aprobó ejercer la facultad

de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, ello, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-46/2020.

En esa resolución, la autoridad nacional también ordenó a cada uno de los Organismos Públicos Locales (OPLS), tomar las medidas necesarias para la realización de las actividades que, en el ámbito de su competencia, se vean afectadas por el ajuste del calendario.

Apartado A. Resolución INE/CG289/2020 que homologó las fechas de conclusión de las precampañas y periodos para recabar los apoyos ciudadanos. Dicha resolución, en lo que interesa señala:

Texto visible en las páginas 103 a 106, 109, 112 a 115.

*"En este sentido, conviene expresar que el constituyente dotó al INE de facultades para atraer a su conocimiento **cualquier asunto de la competencia de los OPL cuando la trascendencia lo amerite**, hipótesis que en el presente caso se surte, puesto que dejar aisladas esas entidades federativas implicaría romper con el principio de coherencia y unidad normativa, así como la estandarización y homologación de los procesos electorales que buscó el constituyente permanente, en detrimento de los principios rectores de la materia electoral.*

Por otra parte, tal y como se expresó, las actividades que debe ejecutar el Instituto se verían afectadas de no ajustarse la conclusión de las precampañas, del periodo para recabar apoyo ciudadano; por lo que es evidente que dichas actividades no solo son trascendentes sino fundamentales para el adecuado desarrollo de los procesos electorales.

Cuestión diferente sería que no hubiera concurrencia de comicios, pero uno de los objetivos de la reforma de 2014, fue empatar los procesos locales con los federales para que en un solo día la ciudadanía pudiera elegir a la mayoría de sus representantes, y con ello, favorecer su participación como la única forma de legitimación del acceso al poder.

*Por tanto, este Consejo General considera necesario atraer la atribución de los OPL de poder ajustar los plazos establecidos en sus legislaciones locales, y en aquellos casos en donde las legislaciones locales no lo prevean expresamente, asumir con responsabilidad el ejercicio de esa determinación con base en las facultades implícitas conferidas a dichos organismos, a fin de **ajustar la fecha de conclusión de sus precampañas y del periodo para recabar apoyo ciudadano para empatarlas con las federales, con el propósito de establecer la fecha de término para esa etapa de acuerdo con los bloques que han quedado descritos.***

La razonabilidad, idoneidad y proporcionalidad de esa medida se justifica, en que, si bien la Constitución otorgó libertad configurativa y reserva de ley a los Congresos locales para definir la duración de las precampañas y campañas, y del periodo para recabar apoyo ciudadano, se considera que no lo hizo para determinar cuándo inician o concluyen esas etapas, esto es, una vez

definido en las legislaciones locales la duración de las mismas, su inicio y conclusión puede ser motivo de ajustes para garantizar la realización y dar definitividad a cada una de las actividades concnecientes a la preparación de las elecciones.

La razonabilidad de dicha medida estriba en la necesidad de garantizar que los procesos de fiscalización, asignación de tiempos del Estado en radio y televisión, capacitación electoral, monitoreo, diseño e impresión, producción y almacenamiento, y distribución de los documentos y materiales electorales en los comicios federales y locales y demás actividades que resultan indispensables para preparar las elecciones, sean eficaces y eficientes, además de ser funcionales, en relación con el cúmulo de facultades que se deben ejercer tanto a nivel federal como local.

Es idónea la medida, porque se generan las condiciones necesarias para el adecuado desarrollo y organización de todas las elecciones en el 2021. Además, porque se ejerce en el marco de la atracción, atribución especial con la que cuenta el INE para conocer de temas que, sin ser de su competencia originaria, por sus características particulares y trascendentales repercusiones, definen temas concretos de los comicios o les dan sentido y conducción para llevarlos a término.

Se trata de una medida proporcional, porque no obstante que es resultado del ejercicio de la atracción, respeta la libertad configurativa y reserva de ley de los Congresos Locales para definir la duración de las precampañas y campañas, así como del periodo para recabar apoyo ciudadano; esto es, la medida de ajustar la fecha de culminación de esas etapas es acorde y conducente a la ejecución de las actividades que conllevan su realización, a saber, la fiscalización, asignación de tiempos del Estado en radio y televisión, monitoreo, capacitación electoral, monitoreo, diseño e impresión, producción y almacenamiento, y distribución de los documentos y materiales electorales en los comicios federales y locales, entre otras, y derivado de ello, generar las condiciones para darle continuidad a las etapas subsecuentes de los comicios.

Además, es estrictamente proporcional en tanto que, como se explicó, el tema materia del ejercicio de la facultad de atracción se trata de una cuestión instrumental en cuanto la homologación de determinadas fechas y conclusiones de plazos, que tiene por fin asegurar la eficiencia en el despliegue de distintas actividades relacionadas con la fase de preparación de los procesos electorales, por lo que se trata de una determinación que no es restrictiva de derechos humanos o libertades fundamentales de índole político-electoral, de manera que, la ciudadanía y los actores políticos podrán ejercer los derechos político-electorales en plenitud, al no generarse afectación alguna a éstos con motivo de la ejecución que se realice de esta Resolución.

Por tanto, de conformidad con lo expuesto y atento a la facultad de atracción conferida al INE en la CPEUM, es procedente realizar ajustes a los plazos establecidos en la leyes federales y locales, para establecer una fecha de conclusión de las precampañas y del periodo para recabar apoyo ciudadano de conformidad con los bloques que han quedado descritos en la presente Resolución, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en esos ordenamientos, por parte del INE y los OPL.

Para ello, se resalta que el artículo 75, párrafo 3, del Reglamento, en relación al plan integral de coordinación y calendario para cualquier elección local, establece que podrán realizarse ajustes a los plazos y procedimientos que refiera la legislación local, acordes a la fecha en que deba celebrarse la Jornada Electoral fijada en la convocatoria atinente y a su naturaleza, debiéndose motivar lo conducente.

...

5. Conclusión

Por la importancia, trascendencia y complejidad de la organización y desarrollo del PEF 2020-2021 concurrente con treinta y dos procesos locales, es procedente ejercer la facultad de atracción a fin de **establecer la fecha por bloques para la conclusión de las precampañas y los periodos para recabar apoyo ciudadano de todos los aspirantes a candidatos independientes, federales y locales**, lo que permitirá cumplir con las atribuciones que fueron otorgadas al INE, así como a los OPL.

...

Por lo expuesto y fundado, este órgano resuelve.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:

Bloque	Entidades	Fecha de término para Precampaña
1	Colima, Guerrero, Nuevo León y San Luis Potosí	8 de enero de 2021
1-A	Sonora	23 de enero de 2021
2	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Elección Federal	31 de enero de 2021

...

Asimismo, la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes, será:

Bloque	Entidades	Fecha de término de la Obtención de apoyo ciudadano
1	Ciudad de México, Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí, Oaxaca y Zacatecas	8 de enero 2021

...

CUARTO. Se ordena a cada uno de los OPL de las treinta y dos entidades federativas, informar el contenido y calendario aprobados a los partidos políticos acreditados ante su máximo órgano de dirección. Asimismo, deberán tomar las medidas necesarias para la realización de las actividades que en el ámbito de su competencia tengan que cumplir, las cuales se vean afectadas por el ajuste que se aprueba.

...

SÉPTIMO. Se instruye a los OPL con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en la presente, debiendo informar las determinaciones correspondientes a este Consejo General, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

DÉCIMO. Con el objeto de dar cumplimiento al artículo 45, párrafo 2, inciso b), del Reglamento de Elecciones, se requiere el apoyo de los OPL para que la presente Resolución se publique de inmediato en sus portales de internet, así como en la Gaceta, Diario o Periódico Oficial de la entidad federativa correspondiente".

Nota.- El subrayado no es propio del texto.

Como se advierte, el instrumento aprobado por el Instituto Nacional, parte de la premisa de que, dada la concurrencia de los comicios federales y locales, como una medida excepcional y razonable, es procedente atraer la atribución

de los organismos públicos locales para definir a una sola fecha la conclusión de las precampañas y del periodo para recabar apoyo ciudadano.

Lo anterior, con el fin de llevar a cabo una adecuada coordinación y un puntual seguimiento de los procesos electorales, particularmente, en relación con los trabajos de fiscalización, asignación de tiempos del Estado, capacitación electoral, monitoreo, diseño e impresión, producción y almacenamiento y distribución de los documentos y materiales electorales en los comicios federales y locales, pues de no tomarse esa medida, a decir de la autoridad nacional, se podría poner en riesgo el desarrollo de esos comicios.

Asimismo, es importante destacar que, en esa resolución, se mandata a esta autoridad electoral local tomar las medidas necesarias para la realización de las actividades que, en el ámbito de su competencia, se vean afectadas por el ajuste de calendario aprobado por la autoridad electoral nacional.

Si bien, la resolución en estudio no homologó los plazos para el registro de candidaturas, este Consejo General considera necesario modificar los plazos para la presentación de la documentación para el registro de candidaturas, por los motivos y razones que se precisarán más adelante.

No pasa inadvertido que, en el proceso electoral pasado, el INE emitió la resolución INE/CG386/2017 en la que de igual manera únicamente modificó las fechas para el periodo de precampañas y de apoyo ciudadano; sin embargo, el Consejo General de este Instituto Electoral, en el Acuerdo IECM/ACU-CG-040/2017 aprobado en sesión pública el 14 de septiembre de 2017, además de modificar los plazos de esas actividades, determinó cambiar la fecha para la recepción de solicitudes de registro en ese proceso electoral.

En ese sentido, las actividades en las que impacta las fechas homologadas por el Instituto Nacional que tiene que desarrollar esta autoridad electoral

conforme al calendario que fue remitido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, son las siguientes:

PRECAMPAÑAS		
Cargo de elección	Periodo	
	Inicio	Conclusión
Diputaciones	5 de enero de 2021	13 de febrero de 2021
Alcaldías		

OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO		
Cargo de elección	Periodo	
	Inicio	Conclusión
Diputaciones	8 de diciembre de 2020	5 de febrero de 2021
Alcaldías		

REGISTRO DE CANDIDATURAS		
Cargo de elección	Periodo	
	Inicio	Conclusión
Diputaciones	22 de marzo de 2021	29 de marzo de 2021
Alcaldías		

Apartado B. Modificación de plazos

Una vez analizados los plazos establecidos en la legislación electoral de la Ciudad de México para el desarrollo de las actividades relacionadas con el proceso electoral y en el calendario homologado aprobado por el Instituto Nacional, así como en cumplimiento a lo ordenado en los puntos resolutivos PRIMERO, CUARTO y SÉPTIMO de la resolución INE/CG289/2020, **se estima procedente ajustar las fechas y plazos para las precampañas y del periodo para recabar apoyo ciudadano, así como para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas a Diputaciones y Titulares de Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, ello con la finalidad de brindar certeza y seguridad a todas las personas contendientes y participantes en el citado proceso, al tenor de lo siguiente:**

1. Periodo Precampañas

De conformidad con el artículo 275, párrafos segundo y tercero del Código, las precampañas para seleccionar a las candidaturas a Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México y titulares de Alcaldías y Concejalías, no podrán durar más de 40 días y darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección.

Sin embargo, aun cuando la legislación local establece el inicio de la etapa de precampañas, en cumplimiento a los puntos resolutivos antes señalados de la resolución del Consejo General del Instituto Nacional, las fechas para el inicio y culminación de dicha etapa, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en la Ciudad de México, **serán las siguientes:**

PRECAMPAÑAS			
Cargo de elección	Periodo		Total
	Inicio	Conclusión	
Diputaciones	23 de diciembre de 2020	31 de enero de 2021	40 días
Alcaldías			

2. Periodo de apoyo Ciudadano

De acuerdo con el artículo 312 del Código, los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano para las personas aspirantes a candidaturas sin partido tanto para los cargos de Diputaciones, titulares de Alcaldías y Concejalías, será de 60 días, sin precisar una fecha exacta para su inicio y finalización.

No obstante, atendiendo a la citada resolución, las fechas para la obtención de los apoyos ciudadanos en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en la Ciudad de México, **serán las siguientes:**

OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO			
Cargo de elección	Periodo		Total
	Inicio	Conclusión	
Diputaciones	10 de noviembre de 2020	08 de enero de 2021	60 días
Alcaldías			

3. Periodo registro de candidaturas.

El periodo establecido en el artículo 380 del Código, para recibir las solicitudes de registro de las candidaturas para Diputaciones electas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de titulares de Alcaldías y Concejalías, que comprende del 22 al 29 de marzo de 2021, también debe ser ajustado, con base en los fundamentos y motivos siguientes:

Al respecto, el calendario¹ aprobado por el Instituto Nacional establece que el plazo para aprobar el registro de las candidaturas a los diversos cargos de elección popular será del 25 de marzo al 3 de abril de 2021, para lo cual el área revisora tendrá alrededor de diez días para verificar los requisitos, esto en el entendido de que los partidos políticos y las candidaturas sin partido presenten la documentación antes del término del periodo. Sin embargo, si la documentación se recibe en el último día del plazo, es decir, el 29 de marzo de 2021, el área responsable únicamente contaría con cinco días para llevar a cabo todas las actividades relacionadas con el registro de candidaturas, dado que el 4 de abril inicia el periodo de campañas.

A continuación, se muestra una tabla con las actividades que el Instituto Electoral debe realizar durante el citado proceso, así como la estimación de los días que se necesitan para cumplimentar esas actividades:

¹ El 7 de agosto de 2020, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021, identificado con la clave INE/CG188/2020.

No.	Actividad	Fundamento	Duración
1	<ul style="list-style-type: none"> Integración de expedientes y análisis de cumplimiento de requisitos Elaboración y notificación de Requerimientos 	95, fracción XI y 384, párrafo primero del Código	3 días
2	Desahogo de requerimientos	384, párrafos segundo, tercero y quinto del Código	72 horas
3	Análisis de desahogos	No existe fundamento que prevea estos plazos, pero dada la experiencia en procesos de registro de candidaturas, se estima como plazo mínimo para poder solventar estas actividades, los días que se citan.	3 días
4	Elaboración de proyectos de Acuerdo		8 días
5	Convocatoria y aprobación de Acuerdos por el Consejo General o Distrital, respectivo		2 días
Total			19 días

* Información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas

De la tabla anterior, se advierte que es necesario contar con al menos 19 días para llevar a cabo todas las actividades inherentes al proceso de registro de candidaturas, ello con la intención de brindar certeza, legalidad y equidad en la contienda electoral.

Por los motivos expuestos, se estima pertinente modificar las fechas para recibir la documentación necesaria para el registro de las candidaturas de referencia, para que ese periodo quede comprendido de la **siguiente forma:**

RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PARA REGISTRO DE CANDIDATURAS			
Cargo de elección	Periodo		Total
	Inicio	Conclusión	
Diputaciones	8 de marzo de	15 de marzo de	8 días
Alcaldías	2021	2021	

Además, la modificación propuesta respeta la duración de la etapa en cita, ya que no reduce o amplía los plazos y tampoco modifica el número de días previstos para esta actividad de acuerdo con lo establecido en la ley, tal como se muestra a continuación:

Recepción de la documentación para registro de candidaturas a Diputaciones y titulares de Alcaldías			
	PLAZO		DURACIÓN
	Inicio	Conclusión	
Periodo previsto en el artículo 380 del Código	22 de marzo de 2021	29 de marzo de 2021	8 días
Periodo propuesto	8 de marzo de 2021	15 de marzo de 2021	8 días

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracciones I y II, inciso b) y 312, párrafo segundo del Código, que facultan a este Consejo General para: 1) Implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el Código, 2) Aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones del Reglamento de Elecciones y demás normativa que emanen de las leyes locales en la materia, y 3) Realizar ajustes a los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciñan a lo establecido en el Código; así como en lo ordenado en los puntos resolutivos PRIMERO, CUARTO y SÉPTIMO de la resolución INE/CG187/2020, que facultan a esta autoridad electoral a tomar las medidas necesarias para la realización de las actividades que en el ámbito de su competencia tenga que cumplir, así como para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomar las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en esa resolución.

Las modificaciones de inicio y conclusión tanto de los periodos de precampaña, de obtención de apoyo ciudadano, así como para el registro de candidaturas, son una medida eficaz para cumplir con las actividades institucionales encomendadas a este Instituto Electoral, así como la homologación de calendarios; la cual en su momento fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia de clave SUP-RAP-605/2017 y acumulados, al resolver que la facultad de atracción ejercida por el Consejo General del Instituto Nacional a efecto de homogeneizar las fechas de conclusión de algunas fases de las

contendidas electorales locales concurrentes al proceso federal fue apegada al marco constitucional y legal.

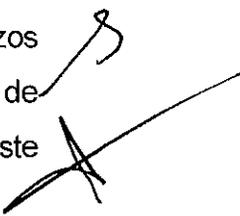
Por otra parte, el órgano jurisdiccional arribó a la conclusión de que:

“(...) tratándose de homologación de los calendarios de las etapas respectivas, la facultad que a tal propósito confiere la norma suprema al INE – como autoridad nacional- y a los OPLES –en sus ámbitos estatales-, para organizar los comicios locales, lleva a concluir que el INE está investido para emitir acuerdos en los que ajuste los distintos plazos de la etapas afines, con independencia de que tales atribuciones se encuentren reguladas en las legislaturas locales a favor de los OPLES.

*Las facultades que confieren los artículos 41 y 116, de la Norma Suprema a los OPLES para organizar los comicios a nivel local, constituyen mandatos constitucionales de eficacia directa **para poder ser desplegadas tratándose de la modificación de los plazos para la conclusión de las precampañas, recabar apoyo por parte de los aspirantes y establecer las fechas para la aprobación del registro de candidatos.***

*Asimismo, el tribunal determinó que de “acuerdo con el artículo 41 constitucional, corresponde a los OPLES la preparación de la jornada electoral del proceso comicial local respectivo, **por lo que, en principio, tales órganos locales cuentan con atribuciones para emitir los actos relacionados con la fase de preparación de la jornada electoral, incluido el ajuste de los plazos afines, siempre que se justifique alguna causa extraordinaria para ello**”.*

En tal virtud, este Consejo General puede realizar ajustes a los plazos establecidos en el Código comicial a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en el mismo. En este



sentido, las modificaciones propuestas respetan la duración de las etapas en cita, ya que no reducen o amplían los plazos y tampoco modifican el número de días que corresponden a estas actividades de acuerdo con lo establecido en la ley, puesto que la referida potestad solo faculta a este órgano colegiado para mover o ajustar las fechas.

Además, dichas medidas, permiten cumplir con las actividades encomendadas a este Instituto Electoral, ya que subsistirá un espacio de tiempo suficiente para que los partidos políticos puedan desahogar todas las actividades inherentes a sus procesos de selección interna, incluyendo las precampañas y, en su caso, la resolución de los medios intra-partidistas promovidos por las personas afiliadas y militantes de éstos; tratándose de las personas aspirantes a candidaturas sin partido, permitirá desahogar en tiempo y forma de las garantías de audiencia y la emisión del Dictamen del porcentaje de apoyo y su distribución requerida.

Por otra parte, la modificación de las fechas para recibir las solicitudes de registro de las candidaturas para Diputaciones al Congreso Local, así como de Alcaldías y Concejalías, otorgará un plazo razonable para atender todos los trabajos relacionados con la verificación del cumplimiento de los requisitos de las candidaturas, así como la elaboración, presentación y aprobación en tiempo y forma de los proyectos de Acuerdo correspondientes.

Por lo expuesto y fundado, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, este Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se ajustan las fechas y plazos para las precampañas, la obtención de apoyos ciudadanos y para recibir la documentación necesaria para el registro de

candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en los términos establecidos en este Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar el contenido del presente Acuerdo a las dirigencias de los partidos políticos, acreditados ante el Consejo General de este Instituto Electoral.

TERCERO. Los plazos para la presentación de las plataformas electorales y la emisión del dictamen sobre el cumplimiento de apoyo ciudadano, así como el registro de los convenios de Coalición y de Candidatura Común, y las demás actividades cuyo cómputo se realice con base en los plazos para precampañas, periodo de obtención de apoyo ciudadano y registro de candidaturas, se contabilizarán, según corresponda, de acuerdo con las fechas modificadas en el presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informar la presente determinación al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

QUINTO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto Electoral.

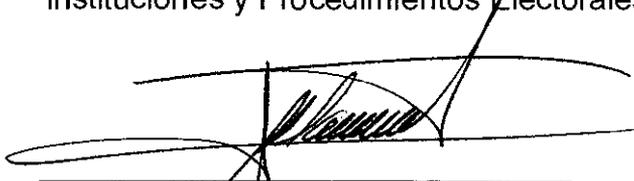
SEXTO. En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet www.iecm.mx; y hágase del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publique en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes.

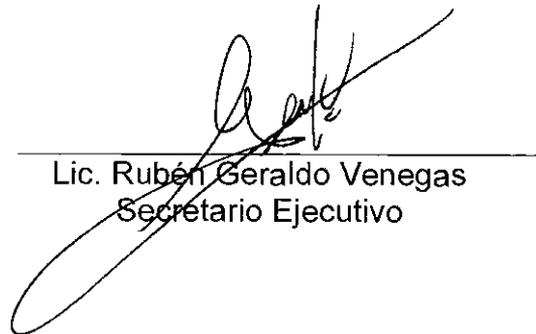
SÉPTIMO. Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su aprobación.

OCTAVO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx*, y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, de manera virtual, el veintitrés de octubre de dos mil veinte, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo